



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

INTEGRACIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN REGIONAL**

ARTÍCULO 1 - Integración. Intégrese regionalmente el territorio de la Provincia de Santa Fe bajo el actual sistema de Departamentos y, a ese efecto, autorízase a la creación de asociaciones entre Municipios y Comunas pertenecientes a cada departamento, salvo las excepciones establecidas en el Art. 3.

La integración tendrá como objetivo el desarrollo económico y social de las diferentes zonas del territorio provincial conforme lo previsto por el Art. 25 de la Constitución Provincial.

**CAPÍTULO II
DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS REGIONALES**

ARTÍCULO 2 - Reconocimiento. Se reconoce en cada una de las regiones creadas conforme al Artículo 1º de la presente, una COMUNIDAD REGIONAL, con los fines, organización y modalidades que este plexo legal establece.

ARTÍCULO 3 - Excepciones. Fundada en las características geográficas, económicas y de desarrollo de una zona determinada o en las características de las poblaciones que quedan comprendidas en la Región o en la facilidad de comunicación entre ellas, el Poder Ejecutivo, a solicitud de los Municipios o Comunas que demuestren interés, podrá:

a) Autorizar y reconocer más de una Comunidad Regional en un mismo Departamento, fijando la competencia territorial de cada una de ellas;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) Autorizar que se integren a una Comunidad Regional de un Departamento, municipalidades o comunas de otros Departamentos vecinos, previo consentimiento expreso de la Comunidad Regional de la que se pretenda formar parte.

c) Autorizar que una Municipalidad o Comuna se integre a más de una Comunidad Regional, previo consentimiento expreso de la Comunidad Regional de la que se pretenda formar parte.

En el caso de la excepción prevista en el inciso a) precedente, el territorio de competencia de cada Comunidad Regional comprenderá la superficie total de los circuitos electorales correspondientes a los Municipios y Comunas que la integren.

d) Autorizar a las áreas metropolitanas establecidas por la ley 13532 a que se constituyan como Comunidad Regional.

ARTÍCULO 4 - Registro. Se inscribirán en un Registro especial que al efecto llevará el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad.

ARTÍCULO 5 - Naturaleza Jurídica. Las Comunidades Regionales tendrán carácter de personas jurídicas de derecho público con aptitud para adquirir y enajenar bienes y realizar todo tipo de actos jurídicos.

Podrán integrarse a la Comunidad Regional todos los Municipios y Comunas comprendidos dentro de la Región. La integración será absolutamente voluntaria y la decisión de la Municipalidad o Comuna de integrarse a la Comunidad Regional deberá ser dispuesta por Ordenanza Municipal o Resolución de la Comisión Comunal.

ARTÍCULO 6 - Competencia Territorial. La Comunidad Regional tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio de la Región, con exclusión de las zonas que correspondan a los radios de los Municipios y Comunas fijados según lo dispuesto por los artículos 3 de la ley 2756 y 5 de la ley 2439, salvo convenio especial de delegación de facultades de algún Municipio o Comuna con la Comunidad Regional.



ARTÍCULO 7 - Delegación de Facultades. El Gobierno de la Provincia, a través de convenios respectivos, delegará en las Comunidades Regionales el ejercicio de las competencias que desee delegar, dentro de todo el territorio en el que estas Comunidades Regionales tienen jurisdicción y competencia territorial. Las facultades y obligaciones derivadas de la delegación, serán asumidas por la Comunidad Regional a partir de la fecha en que tal delegación sea expresamente aceptada por ella, previo acuerdo con el Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTÍCULO 8 - Objetivos y Funciones. Las Comunidades Regionales tienen como objetivo contribuir a hacer más federal, eficaz y eficiente la gestión de la Provincia y de los Municipios y Comunas en las regiones, generando polos de desarrollo, facilitando la descentralización de funciones y la transferencia de competencias y logrando las demás finalidades establecidas en el Art. 25 de la Constitución Provincial.

Para el logro de los objetivos propuestos, la Comunidad Regional coordinará su accionar con otros organismos públicos municipales, comunales, provinciales y/o nacionales, con organizaciones no gubernamentales y/o instituciones intermedias.

ARTÍCULO 9 - Atribuciones y Competencias. Con la finalidad de cumplir los objetivos y funciones establecidos en la presente las Comunidades Regionales tienen las siguientes atribuciones y competencias:

- a) En el ámbito de su jurisdicción, fuera de los radios municipales y comunales, la competencia material que la legislación vigente atribuya a los Municipios y Comunas, en tanto esa competencia sea compatible con los objetivos de la Comunidad Regional;
- b) En jurisdicción territorial de los Municipios y Comunas de la Región, las funciones de competencia municipal o comunal que estos le transfieran voluntariamente mediante convenios;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) En el ámbito de su jurisdicción o de los radios municipales o comunales, las funciones de competencia de la Provincia que le transfiera y/o delegue el Gobierno Provincial;
- d) La planificación y ejecución de políticas tendientes al desarrollo de la Región, la ejecución de planes y proyectos a ese efecto, el control del territorio, el control del mantenimiento de las vías de comunicación, el control del manejo de las aguas, el control de la protección del medio ambiente, la ejecución de obras y la prestación de servicios que trasciendan los radios municipales o comunales y afecten o interesen a la Región o a una zona de ella;
- f) Presentar anualmente, para consideración del Gobierno Provincial, la planificación regional con indicación de las prioridades de la Región;
- g) Recibir donaciones, legados y otros aportes de la Nación, la Provincia, los Municipios y cualquier otra persona pública o privada; y
- h) Ejercer toda otra función o atribución de interés regional que no esté prohibida y no sea incompatible con los poderes y atribuciones del Gobierno de la Nación, de la Provincia o de los Municipios y Comunas de la Región.

ARTÍCULO 10 - Gobierno. Cada Comunidad Regional será gobernada por una Comisión, que desempeñará sus funciones ad-honorem, formada por todos los Intendentes y Presidentes Comunales de los Municipios y Comunas que la integren y el o los Senadores Provinciales de las localidades de los Departamentos que integren la Comunidad Regional. La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe designará un Diputado por cada una de las Comunidades Regionales y formará parte de la Comisión. Para la designación tendrá prioridad el legislador que tenga su domicilio fijado en un municipio o comuna de la Comunidad Regional para la cual es designado.

La Comisión podrá designar de fuera de su seno un administrador.



ARTÍCULO 11 - Sede. Cada Comisión Regional tendrá su sede en la capital del Departamento, salvo en las excepciones previstas por el Art. 3 o en que la cabecera departamental no integre la Comisión Regional, en las cuales será designada por la Comisión en su primera reunión.

ARTÍCULO 12 - Reglamento Interno. Cada Comisión Regional, en su primera reunión, dictará su propio Reglamento Interno, en el que se dispondrán las funciones, facultades y obligaciones de cada uno de sus integrantes, los días en que se reunirá en forma ordinaria y la forma de citación a sesión extraordinaria por el Presidente o un tercio de sus miembros. En el Reglamento Interno deberán establecerse las normas para la disolución y liquidación de la Comunidad Regional y el régimen de contrataciones, previendo a este respecto la aplicación supletoria de las normas de contabilidad y administración que rigen al Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 13 - La Comisión Regional sólo deliberará con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por el voto de la mayoría de los presentes, salvo los casos para los que en el Reglamento Interno se exija especialmente otra mayoría.

ARTÍCULO 14 - Recursos. Son recursos de la Comunidad Regional:

- a) Las tasas, precios públicos, derechos, patentes, multas, contribuciones por mejoras y cualquier otro ingreso por la administración o disposición de su patrimonio;
- b) La coparticipación en las rentas que recauda la Provincia por sí o por el Gobierno Federal y los demás recursos que el Gobierno Provincial le asigne, sin afectar la coparticipación que la Constitución de la Provincia y las leyes especiales asegura a Municipios y Comunas; y
- c) Las donaciones, legados y aportes especiales.

Las Comunidades Regionales no poseen potestades tributarias y les está vedado la creación de impuestos, tasas y contribuciones. Los recursos a que se refieren los incisos a) y b) son aquellos que voluntariamente, en virtud



de un convenio o una ley, les sean cedidos por el Estado provincial, los Municipios y las Comunas.

Toda delegación y/o transferencia de competencias o facultades, a las que se refiere la presente Ley y las obligaciones que de ellas deriven, serán a cargo de la Comunidad Regional a partir de la fecha de su aceptación expresa, previo acuerdo que garantice los recursos para el efectivo ejercicio y cumplimiento.

CAPITULO III DE LA COOPERACIÓN

ARTÍCULO 15 - Acciones coordinadas. A los fines de facilitar la desconcentración administrativa, la más eficiente prestación de los servicios públicos y/o el diseño y ejecución de políticas comunes de progreso y desarrollo, los Municipios y Comunas de una Comunidad Regional, podrán adoptar acciones concertadas y coordinadas y asociarse, entre sí o con otros, para la prestación directa o indirecta de servicios públicos.

CAPITULO IV AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ASISTENCIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 16 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, o quien lo reemplace en el futuro, actuará como Autoridad de Aplicación de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 17 - Asesoramiento y Asistencia Técnica. Las Comunidades Regionales podrán solicitar asesoramiento y asistencia técnica de las áreas especializadas de los entes y organismos públicos del Estado Provincial.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 18 - Instancia administrativa previa. Los conflictos internos que se susciten en la Comunidad Regional o los que se originen entre ésta y las Municipalidades o Comunas que no la integran, o entre una o más Comunidades Regionales entre sí, como cuestión previa a toda acción judicial, deberán ser sometidos a decisión del Poder Ejecutivo, quien se avocará a su conocimiento y resolverá el diferendo planteado.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 19 - Cualquier conflicto normativo relativo a su aplicación deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente Ley.

ARTÍCULO 20 - Derogase toda otra disposición normativa que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 21 - Facultase al PE a reglamentar los aspectos no previstos en la presente.

ARTÍCULO 22 - Esta Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 23 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A lo largo de su historia nuestra provincia ha sufrido una serie de transformaciones y cambios de paradigmas en cómo se fueron desarrollando las ciudades y los pueblos y cómo sus habitantes fueron migrando hacia grandes centros urbanos en procura de una mejor calidad de vida. En efecto en los inicios de nuestro desarrollo, pasado el proceso de organización, bajo la premisa "Gobernar es Poblar" tuvo lugar en nuestra provincia un proceso de colonización sin precedentes. El objetivo de ese entonces era aprovechar el vasto territorio improductivo que tenía nuestra provincia convocando a naturales de otros países para que explotaran los recursos que la tierra fecunda prometía. Así nacieron y fueron tomando forma una vasta cantidad de asentamientos poblacionales que con el correr del tiempo y el crecimiento de la actividad económica fueron dando lugar a los 365 Municipios y Comunas que hoy existen en nuestra provincia. En esa época el paradigma de los gobiernos locales se limitaba a las cuestiones de desarrollo del ejido urbano (plazas, arbolado, calles) y a la prestación de algunos servicios esenciales propios de las mismas comunidades.

Para la organización política de tan vasto territorio y semejante atomización de poblaciones el constituyente santafecino optó por la organización en 19 Departamentos con una cabecera que sería una especie de sede administrativa y una representación política a través de un Senador Departamental por cada uno de los 19 departamentos. Bajo esta organización político-institucional el estado provincial y los gobiernos locales fueron articulando la prestación de los servicios cada uno en la órbita de sus respectivas competencias.

A lo largo del siglo pasado, producto de las transformaciones sociales relacionadas con los cambios en la industria, el acceso a la educación y las nuevas formas de trabajo la población fue migrando hacia los centros urbanos. A modo de ejemplo, hacia 1980 en Santa Fe vivían en centros urbanos 2.022.790 personas, mientras que 442.756 lo hacían en zonas rurales. A principios de este siglo, en el año



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2001, 2.675.392 personas vivían en centros urbanos y 325.309 en zonas rurales. Es decir que el crecimiento de la población fue a parar a los centros urbanos. Este proceso, sumado a una mayor demanda social impactó de lleno en los gobiernos locales que por un lado perdían población y actividad y por otro para retener a su población debían hacerse cargo de la prestación de servicios cada vez mas complejos. Así empezaron la planificación de parques industriales, la intervención en las cuencas hídricas, la complementación de los servicios de educación (FAE) y salud que primordialmente brindaba la provincia.

Concomitante a ello se sancionaron nuevas leyes de coparticipación provincial que arrojaron como resultado mayor concentración del gasto del estado en los grandes centros urbanos, lo que generó mayor concentración de la población en estos centros. Para que tengamos una idea -según los datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2010- el 70% de los santafecinos vive en apenas el 7 % de las localidades que integran la provincia; y en las 10 localidades con mayor concentración de habitantes -que son Rosario, Santa Fe, Rafaela, Villa Gobernador Gálvez, Venado Tuerto, Reconquista, Santo Tomé, Villa Constitución, San Lorenzo y Esperanza- habita el 58% de los santafecinos. Ahora bien, lejos de impactar positivamente en estos grandes conglomerados urbanos, el efecto fue el inverso. Así se fue deteriorando la calidad de vida de sus habitantes.

Como corolario y en virtud del la tan mentada globalización se dio un fenómeno de localización donde toman significativa preponderancia los gobiernos locales relacionándose directamente con otros gobiernos locales o con entidades que los nuclean.

Concomitante a esta realidad socio-política, ya en el plano jurídico, podemos decir que para los gobiernos locales la autonomía municipal es el ejemplo más claro de la transferencia del poder entre las provincias y los municipios.

Los fundamentos jurídicos y políticos de la autonomía municipal en nuestro país se encuentran en la organización democrática del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estado y se hacen efectivos en los Art. 5 y Art. 123 de la Constitución Nacional.

Es a partir de esta autonomía que debe darse un proceso de integración entre los distintos municipios y comunas de nuestra provincia para poder emprender acciones conjuntas que mejoren la calidad de vida de sus habitantes. El municipio es la base de la construcción del federalismo argentino, así lo fue en la historia, y queremos reafirmar y apuntalar ese rol a través de su integración regional.

La realidad social que describimos entendemos que tiene solución a través de la integración de los gobiernos locales entre sí y de ellos con la provincia para solucionar y gestionar problemas comunes. Salud, medio ambiente, educación, seguridad e infraestructura son temas que no se pueden abordar desde la óptica de un solo municipio por mas grande que este sea; por el contrario requieren de la integración horizontal, permanente e institucional.

Hubo algunos intentos en nuestra provincia de tratar de regionalizar el territorio santafecino. En efecto a partir de 2008 se trabajó desde el Poder Ejecutivo provincial para "descentralizar" las funciones del estado en cinco regiones nodales. Entendemos que este proceso fracasó por varias causas. En primer lugar, porque no se respetó la organización política que plantea nuestra Constitución, se pretendía tirar por la borda años de organización institucional imponiendo un sistema desde arriba hacia abajo vulnerando la idiosincracia de los actores locales. Así, la pretendida descentralización terminó siendo una concentración de recursos y funciones en centros urbanos en desmedro de pequeñas localidades que debían esperar que se resuelva en esos centros las problemáticas de sus poblaciones. En segundo lugar porque en realidad solo se trataba de restarle poder real a los representantes de los departamentos que ahora debían gestionar en los nodos las soluciones a los problemas que planteaban sus representantes.

Por otro lado, también existieron procesos virtuosos de integración y asociativismo municipal en otras provincias. La Constitución de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la Provincia de Córdoba es una de las provincias pioneras al plantear, en su artículo 190- la posibilidad de asociarse y constituir organismos intermunicipales, y posteriormente sancionó la ley que reglamenta y da forma a la integración regional y que ha servido de inspiración a nuestro proyecto.

También algunas Constituciones patagónicas receptan la integración regional. Por ejemplo, la Constitución de Santa Cruz fomenta la participación de los Municipios en los planes de desarrollo regional; Tierra del Fuego faculta a sus municipios a concertar todo tipo de convenios interjurisdiccionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local, ya sea con otros municipios, con la Provincia o con la Nación, y también a formar parte de organismos de carácter regional o interprovincial.

Sin duda alguna el éxito de estos procesos radica en la manera en que los cuerpos legales establecen los mecanismos de colaboración. En efecto la integración - a nuestro entender- debe ser horizontal y respetando las potencialidades y particularidades de cada uno de los municipios y comunas.

Es claro que no podemos pretender solucionar problemas regionales sin antes integrar a los actores de esa región, y en este sentido el rol del estado provincial no es profundizar las desigualdades; creemos que su deber es fomentar, asistir y sostener un proceso de integración regional que no excluya a nadie.

Por todo ello es que solicitamos tratamiento y aprobación del proyecto que hoy presentamos.